



COMISIÓN N° 1

PRINCIPIOS DE LA CDPD. AVANCES LEGISLATIVOS. BUENAS PRÁCTICAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE DISCAPACIDAD.

CONCLUSIONES

- 1- Incluir en las currículas de enseñanza de todos los niveles la temática de la discapacidad, tanto en la educación formal como informal. Asimismo, resulta esencial formar a los docentes especialmente para que sepan transmitirla y, a su vez, adquieran las competencias para enseñar a un alumno que se les presente con cualquier tipo de discapacidad.
- 2- Que las instancias de difusión del conocimiento, como los museos, organicen sus exhibiciones de forma accesible. Así, por ejemplo, removiendo vitrinas para que las personas no videntes puedan “ver” los objetos a través del tacto -o bien utilizarlos-, y se encuentren a alturas que las personas en sillas de ruedas o de baja talla puedan acceder a ellos.
- 3- Educar a los adultos para que sepan organizar la educación (formal e informal) en el sentido de que incluir no es sumar al “otro”, sino que nosotros nos adaptemos a ese “otro”, pues: “Incluir es más que integrar”.
- 4- Promover la realización de campañas que lleven a concientizar al público en general sobre los derechos de las personas con discapacidad y a que, en particular, las personas con discapacidad sepan cómo y en dónde hacerlos valer.
- 5- Instar a la creación de órganos de control estatal que exijan el cumplimiento de las leyes de accesibilidad para que, de esa forma, se expanda el cumplimiento de todas ellas.
- 6- Promover el pasaje gradual a la *capacidad universal* a través de la implementación de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica sin que conlleve declaraciones judiciales de restricciones a la capacidad.



COMISIÓN N° 2

CAPACIDAD JURÍDICA -ART. 12-. REFORMA ARGENTINA. NUEVOS ROLES DE OPERADORES JURÍDICOS, INTERDISCIPLINARIOS Y ACTORES SOCIALES. CONTROL DE CONVENCIONALIDAD.

CONCLUSIONES

Actos de autoprotección

A la luz del derecho argentino, los actos de autoprotección pueden contener previsiones relacionadas con todos los aspectos de la vida, ya sea, disposición y/o administración de bienes, directivas médicas con respecto a decisiones de tratamiento y/o intervenciones quirúrgicas, lugares de atención médica y de residencia, designar al propio apoyo o curador, etc.

Una interpretación amplia del art. 60 del CCyCN permite aceptar que, además de las directivas médicas anticipadas previstas expresamente en el título del artículo, el precepto incluye todos los actos de autoprotección en general.

El art. 60 del CCyCN constituye una excepción al principio general consagrado en el art. 380 inc. h) y art. 1329 inc. e) del CCyCN, puesto que esta clase de poderes y mandatos en previsión de la propia incapacidad cobra virtualidad, justamente, a partir de la pérdida del discernimiento del otorgante.

La escritura pública es el medio idóneo y que más garantías ofrece en la instrumentación y posterior efectivización de los actos de autoprotección. Su inscripción en los registros de autoprotección permite su publicidad y la consulta de los juzgados que intervienen en los procesos sobre el ejercicio de la capacidad jurídica.

No obstante ello, en tanto rige el principio de libertad de formas para estos actos, pueden otorgarse por instrumento privado con firmas autenticadas ante escribano público.

El acto de autoprotección es una herramienta para salvaguardar la autonomía y libertad de las personas adultas mayores. Para lograr su eficacia es necesario dar a conocer masivamente a la sociedad, capacitando a los profesionales involucrados, y establecer mecanismos de asesoramiento gratuito al respecto, mediante instituciones como colegios de



profesionales afines y en colaboración con organismos estatales que están en constante contacto con los adultos mayores.

Procesos sobre el ejercicio de la capacidad jurídica

Es función del juez interviniente adaptar el proceso judicial en orden a garantizar que la persona con discapacidad reciba la información de un modo accesible y, así, asegurar la eficacia del proceso y la debida tutela del derecho de defensa y participación en igualdad de condiciones de las demás.

El juez y el Ministerio Público deben asegurar la intervención en calidad de parte de la persona con discapacidad. Esa participación debe ser ejercida en el marco del derecho irrenunciable a ser asistido por un abogado defensor. A tal fin, una vez iniciadas las actuaciones, y como primera providencia se le debe hacer saber a la persona, en formato accesible o en lenguaje sencillo, que le asiste el derecho de participar en carácter de parte y que debe designar un abogado defensor de su elección, debiéndose fijar un plazo para su cumplimiento. Vencido ese plazo, si no obra en autos tal presentación, el juez de oficio o a instancia del Ministerio Público, deberá nombrarle uno.

La entrevista personal no es una mera facultad del juez sino que constituye un deber indelegable, debiendo estar asegurada en cada proceso.

Mejora a favor del heredero con discapacidad (art. 2448 del CCyCN)

En cuanto a la mejora a favor del heredero con discapacidad, se concluye que la incapacidad (en España) o la discapacidad (en Argentina) no dan un mejor derecho a un heredero con relación a otro, de modo que le permita exigir una mayor porción de la herencia. En ambos casos, se trata de una facultad discrecional del causante quien puede, si así lo desea, mejorar a estos herederos con relación a los demás, o bien no hacerlo.

En el derecho argentino, si hay más de un posible beneficiario, el causante puede beneficiar solo a uno y no a todos. Si se beneficia a más de uno, puede no hacerlo en partes iguales.

Mientras que el artículo 808 del Código Civil español solo prevé la figura de la sustitución fideicomisaria, en Argentina el causante puede disponer la mejora estricta no solo a través de un fideicomiso, sino también de otros actos como: una mejora testamentaria; una



donación (art. 2391 CCyCN); una indivisión forzosa; un legado; constitución de derechos de usufructo, uso o habitación; entre otros.

De *lege ferenda*, debería adecuarse la definición de persona con discapacidad a lo normado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, incluir al cónyuge supérstite entre los beneficiarios y ampliar la posibilidad de beneficiar a las personas con vulnerabilidad a través de aumento de la porción disponible.

Internaciones por salud mental

Sobre esa base normativa, debe procurarse la adopción de medidas en pos de garantizar los derechos de las personas internadas por salud mental, incluso si lo es en el marco de un proceso penal, todo ello en orden a una estrategia de externación, tendiente a su inclusión en la comunidad.

Para concluir, se advierte una gran distancia entre los derechos reconocidos convencionalmente y su efectiva aplicación. A los fines de achicar la brecha, se insta a que se lleven a cabo mayores esfuerzos, concientización, sensibilización y capacitación de la población en general y, especialmente, de los profesionales intervinientes, en un todo de acuerdo de los arts. 8, 13 y ccdtes. de la CDPD.



COMISIÓN N° 3

LA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE APOYOS. EFECTOS

CONCLUSIONES

DESARROLLO:

Se presentaron las ponencias sobre:

- Los distintos tipos de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica. Luz María Pagano
- Matrimonio capacidad jurídica y apoyos. Marcelo Budich, Anabela Ferraiuolo y Rosalia Muñoz.
- Sobre arresto domiciliario. Ajustes razonables y personas con discapacidad privadas de la libertad. Carlos Enrique Llera.

En el marco del debate de las ponencias se expresaron distintas ideas en orden a los temas propuestos. La participación fue proactiva y fluida entre los asistentes.

En este contexto se pusieron de manifiesto varias ideas sobre la temática en los trabajos expuestos. Se hizo mención a que en los procesos de restricción de la capacidad jurídica aparecen dos tipos de apoyo según nuestra legislación positiva. El apoyo en sentido convencional orientado a asistir a la persona en la toma de decisiones, y aquel otro que se refiere al apoyo con facultades de representación para determinados actos, previsto en el artículo 101 "C" del Código Civil y Comercial de la Nación. En este caso, la representación sería en función de lo quiere la persona y no de quien lo está representando. Este segundo supuesto dio lugar al debate con respecto a la convencionalidad de la función de la representación.

También se puso en consideración el hecho de que persisten en los informes y en las sentencias, la mirada del modelo médico-rehabilitador. Se hizo hincapié en que de esta manera no se le acercan modalidades de construcción y diseños de apoyo al Juez. Reforzado este hecho en la falta de recursos humanos.

Se advirtió también la virtualidad que aún existe en las sentencias, por ejemplo, la prohibición para la celebración del matrimonio per se, en abstracto y en forma genérica. Se plantea la posibilidad de que existan apoyos informales para que se concrete el proyecto de



vida del matrimonio, distinto al apoyo formal vinculado a la celebración en sí del acto jurídico.

En los casos de personas con discapacidad en el ámbito carcelario, se plantea la idea de los ajustes razonables que signifiquen la mejora de su situación existencial. ¿Cómo? Cuando las medidas de accesibilidad generales no alcancen y los ajustes razonables individuales propuestos en el mismo ámbito carcelario no prosperen por suponer una carga desproporcionada, la prisión domiciliaria puede operar como un ajuste razonable para ese caso concreto. Se discute este tema y se clarifica que esta estrategia no significa abandonar la responsabilidad que tiene el Estado de hacer efectiva las condiciones de diseño universal y accesibilidad.

CONCLUSIONES:

- Se advierte la necesidad de efectivizar planes de formación y toma de conciencia para todos los operadores y auxiliares del sistema de justicia, sobre los alcances del modelo social y derechos humanos sobre la discapacidad.
- Se plantea en general la falta de recursos para diseñar los sistemas de apoyo.
- Se advierten importantes dificultades para la efectiva implementación de los apoyos conforme a lo que establece la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad y la práctica.
- Existe un acuerdo entre los participantes del debate sobre la posibilidad de que no obstante las dificultades antes mencionadas, los operadores del sistema de justicia pueden actuar de manera proactiva para modificar las prácticas actuales, conforme los estándares de la CDPD.



COMISION 4

DISCAPACIDAD Y COLECTIVOS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD

CONCLUSIONES

La Comisión se reunió la tarde del jueves 7 y la mañana del viernes 8 de septiembre.

Contó con la participación de personas de distintas provincias de Argentina, de Paraguay y España, con composición interdisciplinaria.

De los 12 trabajos aprobados por el Comité organizador se presentaron oralmente 7, relativos a derechos sexuales, reproductivos, y maternidad; adultos mayores; educación, salud mental e infancia; mujeres privadas de libertad y derecho a la información sobre el programa Universidad y discapacidad.

Luego de las exposiciones se produjeron debates sobre los temas presentados.

En relación a derechos sexuales y reproductivos se advirtió la falta de educación sexual a mujeres con discapacidad y la necesidad de promover el ejercicio y disfrutes de estos derechos, así como de garantizar el asesoramiento o información previa necesaria.

Con respecto al ejercicio de la maternidad de las mujeres con discapacidad la necesidad de contar con apoyos personales y de infraestructura para facilitar su ejercicio.

Se rescató como valioso contar con información estadística para comprender la situación real de las personas con discapacidad, con la elaboración de indicadores que tengan en cuenta las cuestiones de múltiple discriminación e interseccionalidad, en particular las mujeres, la infancia, las personas mayores, usuario de la salud mental, las personas institucionalizadas, aquellas que están privadas de la libertad, el acceso y sostenimiento de la educación.

También se abordó el reclamo de un abordaje intersectorial, acompañado de capacitación y formación interdisciplinaria tanto en las Universidades así como en los colegios profesionales, con la base en el modelo social y el enfoque de derechos.

Sobre el final se pudo poner en cuestión que las personas con discapacidad luchan para ver garantizados derechos que las demás personas en ocasiones no desean ejercer, como es el caso de la maternidad para muchas mujeres, la jubilación para algunas personas mayores, la escolaridad para ciertos niños. Esto se vincula con la necesidad del colectivo de personas con discapacidad de acceder a un piso de derechos que los demás ven ya cumplido.



2 CONGRESO INTERNACIONAL
SOBRE DISCAPACIDAD
Y DERECHOS HUMANOS 2017
7 y 8 de septiembre - La Plata

Como cierre se consensó que los derechos se adquieren a través de luchas sociales, y se conservan exigiéndolos.

A través del debate desarrollado se visibilizó la situación de discriminación conexas entre la discapacidad y los distintos colectivos en situación de vulnerabilidad. No obstante, se advirtió que esta cuestión requeriría un abordaje más exhaustivo que promueva un análisis crítico y la generación de propuestas superadoras.